JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2016-000938

Asunto: Ordena Inclusión – Convalida nombramiento de Curador ad litem.

Téngase en cuenta, las fotografías del inmueble en las que se observa el contenido del aviso en cumplimiento a lo ordenado por auto de enero 18 del año en curso, de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso y en consideración a que los emplazamientos para notificación personal que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, no requieren de publicación en un medio escrito, con fundamento en el artículo 10º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, y en atención a lo dispuesto en el ACUERDO PSAA14-118 de marzo 4 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS; se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso y de las personas emplazadas en la base de datos dispuesta para tal efecto, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Por otro lado, toda vez que ya finiquitó el término de emplazamiento de los Herederos Indeterminados del señor Jesús Bernes Cortés, los Herederos Indeterminados de Amparo Cortés o María Amparo del Socorro Cortés de Restrepo, sin que haya comparecido persona alguna, se tendrá como válido el nombramiento de la curadora ad litem así como su contestación a la demanda, de acuerdo con lo indicado en el auto del 24 de agosto de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO fijado a las 8 a.m.

Medellín, _3 marzo 2021

Secretario

JZ

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f752947cf9f685c9364dfa947f3a77aa2d61a9004a58d3558468103219c686cf**
Documento generado en 02/03/2021 11:39:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica